Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Ciudad PEREIRA Fecha DICIEMBRE 05 de 2022

Yo, MARIA OLIVA TOVAR MONCADA , C.C. No. 34.040.035 de PEREIRA , en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. DP. 3688 año 2022 de la Regional RISARALDA, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes DICIEMBRE del año 2022 y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	4475833547
Valor Pagado Salud	230.900
Valor Pagado Pensión	
Valor Pagado A.R.L.	9.700
= Total Pago de Seguridad Social mensual	240.600
Es Pensionado	**Si** [X] **No** [ ] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 201___**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 201___**. (Art. 387 E.T.)	**Si** [X] **No** [ ] .

Declarante de Renta: **Si** [X] **No** [ ] .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
CD-DP-3688-2022	$32.315.871	$4.616.553	02/12/2022	30/06/2023	

En constancia de lo anterior, se firma a los 05 días del mes de DICIEMBRE de 2022

Nombre: MARIA OLIVA TOVAR MONCADA
No. C. C. 34.040.035 DE PEREIRA

SOI

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	34040035
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MARIA OLIVA TOVAR MONCADA
CIUDAD/MUNICIPIO:	PEREIRA	DEPARTAMENTO:	RISARALDA
DIRECCIÓN:	CARRERA 16 N 25-59 ESQUINA	TELÉFONO:	3162554
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	4475833547	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES	
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2022	SALUD:	AÑO:	2022
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/12/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9992413004	

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
SALUD			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE		
805001157	EPS018	EPS018-S.O.S.		
SUBTOTAL:			1	$ 230.900
			1	$ 230.900
RIESGOS PROFESIONALES				
NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE		
800226175	14-25	14-25-COLMENA		
SUBTOTAL:			1	$ 9.700
			1	$ 9.700

TOTAL PAGADO:	**$ 240.600**

Planilla Pagada

Colpensiones
Tu futuro lo construimos entre los dos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Caso Notificación:
2015_ 3005402
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES REGIONAL EJE CAFETERO

En **Pereira** a los **08** días del mes de **ABRIL** de **2015**.
Se presentó **MARIA OLIVA TOVAR MONCADA** identificado con la C.C. No. **34040035** interesado **X**, tercero autorizado, __ apoderado __ con tarjeta profesional No. del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. **VPB 16774** fecha **24/02/2015** mediante la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION**

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO __X__, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Articulo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si **X** No___. Observaciones _SE corrige numero de resolución
_____
_____
_____ (Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
C.C.

ZAMMIR PERILLA GRANADOS
EL NOTIFICADOR
C.C. 1088308532

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación Respuesta NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

- **PUNTO COLPENSIONES:** Nombre del Punto COLPENSIONES en el cual se está efectuando la Notificación.
- **En:** Ciudad donde se encuentran
- **A los:** Día, mes y año en que se está realizando la notificación.
- **Se presentó:** Nombre del Ciudadano a quien se va a notificar con su número de identificación.
- **Calidad de:** Marque X en la casilla correspondiente para especificar si la persona a notificar es el solicitante, un tercero autorizado o su apoderado.
- **N° de Tarjeta Profesional:** Se diligencia ésta casilla únicamente en caso que el notificado sea apoderado
- **Resolución N°:** Número asignado al acto administrativo (resolución).
- **De fecha:** Día, mes y año en la cual fue emitida la resolución.
- **Mediante la cual:** Se resuelve una solicitud de prestaciones económicas.
  El Notificado: Firma de la persona que se está notificando, la cual debe ir acompañada de su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado en caso de apoderado.
- **Observaciones:** Así mismo, deberá manifestar al momento de la notificación, en este campo, cuando el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial **SI** a iniciado o **NO**, proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y si ha recibido pago alguno por este concepto.
- **El Notificador:** Firma del Agente de Servicio que está efectuando la notificación, quien igualmente debe acompañar su firma con el número de su cédula de ciudadanía.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO VPB 16774
RADICADO No. 2014_77179_2 24 FEB 2015

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución No. GNR 332255 del 2 de diciembre de 2013

LA VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. GNR 332255 del 2 de diciembre de 2013, esta entidad negó una pensión de vejez solicitada por la señora **TOVAR MONCADA MARIA OLIVA,** identificado(a) con CC No. 34,040,035

Que la anterior Resolución se notificó el día 3 de enero de 2014, y el Señor (a) **TOVAR MONCADA MARIA OLIVA** en escrito presentado el 7 de enero de 2014, radicado bajo el número 2014_77179_2, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"Solicito se revoque la resolución No. 332255 del 02 de diciembre de 2013 y en su lugar se me reconozca mi pensión de vejez y pague las mesadas retroactivas"

Que mediante resolución No. GNR 187342 del 27 de mayo de 2014, esta entidad resolvió recurso de reposición confirmado la resolución No. GNR 332255 del 2 de diciembre de 2013, la cual concede el recurso de apelación por lo que se procede a resolver mediante el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD

VPB 16774
24 FEB 2015

SUPERTIENDAS LA REBAJA	19730401	19740219	TIEMPO SERVICIO
SIN NOMBRE NP 3012400207	19740225	19750430	TIEMPO SERVICIO
NARANJO VALENCIA RAMON A	19750501	19820426	TIEMPO SERVICIO
AUTOPARQUE LTDA	19820404	19820921	TIEMPO SERVICIO
DORA OSPINA DE OSORIO	19860918	19861015	TIEMPO SERVICIO
SU ASESORIA LTDA	19930415	19941231	TIEMPO SERVICIO
SU ASESORIA LIMITADA	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO
FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE P	20010101	20010129	TIEMPO SERVICIO
FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE P	20010201	20011031	TIEMPO SERVICIO
CAMARA REP	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO
CAMARA REP	20021201	20030129	TIEMPO SERVICIO
CAMARA REP	20030201	20040831	TIEMPO SERVICIO
CAMARA REP	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO
CAMARA REP	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
CAMARA REP	20050501	20050801	TIEMPO SERVICIO
1 MARIA OLIVA TOVAR MONCADA	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO
1 MARIA OLIVA TOVAR MONCADA	20051001	20070228	TIEMPO SERVICIO
1 MARIA OLIVA TOVAR MONCADA	20070301	20070518	TIEMPO SERVICIO
1 MARIA OLIVA TOVAR MONCADA	20070601	20071018	TIEMPO SERVICIO
MARIA OLIVA TOVAR MONCADA	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
1 MARIA OLIVA TOVAR MONCADA	20071201	20150224	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 8,668 días laborados, correspondientes a 1,238 semanas.

Que nació el 1 de agosto de 1954 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que se evidencia que la peticionaria tiene un traslado de régimen en fecha 01 de marzo de 2004 por lo que al respecto es importante realizar las siguientes precisiones:

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Que en ese orden de ideas, las personas que se trasladen al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan al ISS, no conservaran el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo anterior la circular 8 de 2014 emitida por Colpensiones marca las directrices respecto del tema de los traslados de régimen, a saber:

1.1. CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD

De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002, C – 754 de 2004, C – 1024 de 2004, SU – 062 de 2010, SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la

VPB 16774
24 FEB 2015

Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad[1] se exige con base en las siguientes reglas:

(...)Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (...).

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular Interna 08 de 2014, estableció *"La conservación del régimen de transición en caso de traslado al RAIS- exigencia de cálculo de rentabilidad"* en los siguientes términos:

"(...) 3. Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993."

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Concepto No. 2014_5995061, estableció:

"(...) Con fundamento en lo anterior, tenemos que si la manifestación de la voluntad de traslado se dio antes del 28 de Enero de 2004 el ciudadano recupera el Régimen de Transición, independientemente que la efectividad del traslado, señalada en el artículo 42 del Decreto 1406 de 1999, se hubiera dado después de esa fecha. (...)"

Que revisado los aplicativos de Historia Laboral y SIAFP, se determina que el asegurado presentó traslado del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad, al Régimen Solidario de Prima Media (ISS hoy COLPENSIONES), el 8 de Enero de 2004, no obstante, como la solicitud de traslado se realizó durante el periodo de gracia, es decir, El 28 de Enero de 2004, no es necesario contar con cálculo de rentabilidad, ni 15 años de servicio al 01 de Abril de 1994, y por lo tanto conserva el Régimen de Transición, y la reliquidación será estudiada bajo los preceptos establecidos en el Decreto 758 de 1990.

Asi las cosas, esta entidad procede a realizar el estudio de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un*

número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado

VPB 16774
24 FEB 2015

anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,608,096 x 87.00% = $1,399,044

SON: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión	Aceptada

VPB 16774
24 FEB 2015

							Mensual	
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	6 de julio de 2010	1 de marzo de 2015	1,608,096.00	0.00	1	87.00	1,399,044.00	S

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8668	$1,399,044.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2015

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 332255 de 2 de diciembre de 2013, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **TOVAR MONCADA MARIA OLIVA**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **TOVAR MONCADA MARIA OLIVA**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2015
Valor a 2015: $ 1,399,044

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201503 que se paga en el periodo 201504 en la central de pagos del banco POPULAR C P 2DA QUINCENA de PEREIRA CR 9 19 51 EDIFICIO SANTA ANA.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8668	$1,399,044.00

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

VPB 16774
24 FEB 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA MARCELA CARDONA RUIZ
VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA ROJAS MONROY
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

ROSALBA RIOS GALVIS

COL-VEJ-1008-507,3